

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 246

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROTOCOLO DE PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN PERCUTÁNEA AL VIH DE NIÑOS/AS Y PROTOCOLO POST EXPOSICIÓN AL VIH NO OCUPACIONAL PARA ADULTOS:

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 191, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

**POR CUANTO:** La prevención es uno de los pilares en el campo de la salud pública para el sustento de la buena salud de la ciudadanía y la protección de la población de enfermedades futuras. La exposición percutánea a sangre infectada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) representa un riesgo de transmisión del virus que se estima es de un 0.3%.

**POR CUANTO:** Exposición percutánea envuelve todo incidente donde haya contacto entre piel no intacta y sangre infectada con el VIH o fluidos potencialmente infecciosos como el semen o las

secreciones vaginales. Los eventos que conllevan riesgo de transmisión del VIH incluyen pinchazos con agujas de jeringuillas descartadas en lugares públicos, mordeduras que envuelven rompimiento de la piel y contacto con sangre infectada y abuso sexual. La exposición al VIH no ocupacional se define como cualquier contacto directo a mucosa, percutáneo o intravenoso con líquidos corporales potencialmente infecciosos que pueden ocurrir fuera del ámbito ocupacional o perinatal.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud establece y promulga la siguiente directriz cónsona con la misión y visión del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de propiciar y conservar la salud como un estado o condición de bienestar y siempre velando por la calidad, acceso y equidad en la prestación de servicios de salud a los niveles primarios, secundarios y terciarios, tanto públicos como privados con el objetivo de prevenir y suprimir condiciones de salud y enfermedades infecciosas que afecten la salud del pueblo puertorriqueño.

**POR TANTO:** YO, JOHNNY V. RULLÁN, MD, FACPM, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO:

**Primero:** Las salas de emergencia de los hospitales y centros de salud radicadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico vienen obligadas a ofrecer el cuidado médico según estipulado en los Protocolos de Profilaxis Postexposición Percutánea en niños/as (anejo 1) y el Protocolo Profilaxis Post Exposición al VIH No Ocupacional para adultos (anejo 2) a todo paciente que tenga un evento de riesgo. Este cuidado incluye las vacunas e inmunoglobulina contra hepatitis B y tétano, pruebas de laboratorio y la terapia antiretroviral.

**Segundo:** Toda sala de emergencia debe tener disponible medicamentos antiretrovirales para la atención inmediata de estos pacientes y proveerá al paciente la primera dosis de los medicamentos antiretrovirales en el momento de la evaluación según estipulado en los Protocolos de Profilaxis Postexposición Percutánea en niños/as (anejo 1) o Protocolo Profilaxis Post Exposición al VIH No Ocupacional para adultos (anejo 2).

**Tercer:** Las salas de emergencia serán responsables de administrar las subsiguientes dosis de los medicamentos antiretrovirales para el tratamiento durante el período de tiempo

necesario hasta que el paciente pueda acudir a su médico primario para ser evaluado y adquirir las recetas necesarias para el seguimiento a tratamiento según los protocolos. La sala de emergencia será responsable de referir al paciente, mediante documento escrito, a su médico primario y al Centro de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles Regional que le corresponda para el seguimiento médico.

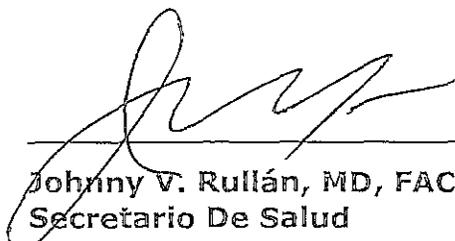
**Cuarto:** El médico primario viene obligado a ofrecer el cuidado médico según estipulado en los Protocolos de Profilaxis Post-exposición Percutánea en niños/as (anejo 1) o Protocolo Profilaxis Post Exposición al VIH No Ocupacional para adultos (anejo 2) a todo paciente que tenga un evento de riesgo. Como parte del proceso proveerá las recetas necesarias para cumplir con los Protocolos de Profilaxis Postexposición Percutánea en niños/as (anejo 1) o Protocolo Profilaxis Post Exposición al VIH No Ocupacional para adultos (anejo 2) según sea el caso.

**Quinto:** El Centro de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles Regional al cual sea referido el paciente realizará el seguimiento médico para determinar si hubo transmisión del VIH y/o hepatitis B y monitoreará posibles efectos adversos a la terapia antiretroviral.

**Sexto:** Luego de completadas todas las pruebas de anticuerpo contra VIH recomendadas en los protocolos, el paciente podrá ser dado de alta del Centro de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisible Regional y no será necesario hacer más pruebas diagnósticas para determinar si hubo infección por VIH.

**Séptimo:** Cualquier violación a esta Orden Administrativa conllevará la imposición de una multa entre quinientos (\$500.00) y cinco mil dólares (\$5,000.00).

**Esta Orden Administrativa** será efectiva inmediatamente y de estricto cumplimiento so pena de imposición de multas administrativas y para que así conste, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2008.

  
Johnny V. Rullán, MD, FACPM  
Secretario De Salud